



Boletín Legal

N° 09



**FONDO DE INVERSIÓN
EN TELECOMUNICACIONES
FITEL**

ÍNDICE

- 1. Presentación..... 2
- 2. Normas Legales Generales 2
- 3. Normas Legales en el ámbito de Telecomunicaciones3
- 4. Jurisprudencia.....4
- 5. Temas de Interés..... 6
- 6. Miscelánea..... 8



1. PRESENTACIÓN

La novena edición del Boletín Legal correspondiente al mes de setiembre del año 2017 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada en el ámbito de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30660.-** Ley que incorpora un último párrafo a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1311 Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario (29.09.2017)
- **LEY N° 30661.-** Ley que deroga parcialmente el artículo 4 del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29806 Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones y restituye la vigencia del artículo 2° de la Ley N° 29806 (29.09.2017)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- **DECRETO SUPREMO N° 092-2017-PCM.-** Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (14.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 164-2017-PCM.-** Nombran Ministro de Relaciones Exteriores (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 165-2017-PCM.-** Nombran Ministro de Defensa (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 166-2017-PCM.-** Nombran Ministra de Economía y Finanzas (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 167-2017-PCM.-** Nombran Ministro del Interior (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 168-2017-PCM.-** Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos (18.09.2017)



- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 169-2017-PCM.-** Nombran Ministro de Educación (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 170-2017-PCM.-** Nombran Ministro de Salud (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 171-2017-PCM.-** Nombran Ministro de Agricultura y Riego (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 172-2017-PCM.-** Nombran Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 173-2017-PCM.-** Nombran Ministro de la Producción (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 174-2017-PCM.-** Nombran Ministro de Comercio Exterior y Turismo (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 175-2017-PCM.-** Nombran Ministra de Energía y Minas (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 176-2017-PCM.-** Nombran Ministro de Transportes y Comunicaciones (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 177-2017-PCM.-** Nombran Ministra de Vivienda Construcción y Saneamiento (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 178-2017-PCM.-** Nombran Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 179-2017-PCM.-** Nombran Ministra del Ambiente (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 180-2017-PCM.-** Nombran Ministro de Cultura (18.09.2017)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 181-2017-PCM.-** Nombran Ministra de Desarrollo e Inclusión Social (18.09.2017)
- **DECRETO SUPREMO N° 096-2017-PCM.-** Declaran Día no laborable el 23 de octubre de 2017 para los trabajadores del sector público y privado que participen como empadronadores en el Día del Censo (28.09.2017)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004-2017-EF/63.01.-** Modifican las Directivas N°s. 001-2017-EF/63.01 y 002-2017-EF/63.01 en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (12.09.2017)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005-2017-EF/63.01.-** Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (20.09.2017)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **RESOLUCIÓN N° 352-2017-CG.-** Modifican Directiva Auditoría de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados por la Resolución N° 473-2014-CG (23.09.2017)

3. NORMAS LEGALES EN EL ÁMBITO DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 908-2017-MTC/01.-** Aprueban la Ficha Técnica Simplificada – Versión 1.0 para el Sector Transportes y Comunicaciones y su correspondiente Instructivo (14.09.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 915-2017-MTC/01.-** Aprueban el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2017 (14.09.2017)

- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 916-2017-MTC/01.-** Designan Unidad Formuladora y Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Transportes y Comunicaciones (14.09.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 925-2017-MTC/01.-** Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria 2017 del Ministerio (16.09.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 945-2017-MTC/01.-** Modifican la RM N° 008-2016-MTC/01 que designó a miembros de los Comités de Promoción de la Inversión Privada de los Sectores Transportes y Comunicaciones (22.09.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 952-2017-MTC/01.-** Modifican la RM N° 484-2017-MTC/01 mediante la cual se delegó diversas facultades a funcionarios del Ministerio y de sus entidades adscritas (22.09.2017)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 953-2017-MTC/01.03.-** Proyecto de Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú aprobados con Decreto Supremo N° 020-98-MTC modificado con Decreto Supremo N° 003-2007-MTC (22.09.2017)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN N° 00212-2017-GG7OSIPTEL.-** Aprueban Condiciones Técnicas de la facilidad complementaria de Acceso a NAP Regional a ser incluidas en la Oferta Básica de Acceso para la prestación de Facilidades Complementarias al Servicio Portador provisto a través de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica por la empresa concesionaria Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (29.09.2017)

5. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL FISCAL

RESOLUCIÓN N° 07140-10-2017

<<TRIBUNAL FISCAL EMITE PRECEDENTE SOBRE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN >>



Procede iniciar un nuevo procedimiento contencioso tributario mediante la presentación de un recurso de reclamación que cumpla los requisitos establecidos para su admisión a trámite, con posterioridad a que se haya aceptado el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra una resolución que declaró inadmisibles un recurso de reclamación.

Este es el precedente de observancia obligatoria aprobado mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 07140-10-2017, publicada en la

separata de Jurisprudencia del diario oficial El Peruano del martes 5 de setiembre de 2017.

Como se recordará, el art. 130 del Código Tributario establece que el desistimiento en el procedimiento de reclamación o de apelación es incondicional e implica el desistimiento de la pretensión. Asimismo, el art. 198 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el desistimiento de la pretensión impide promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Sobre la base de lo anterior, el Tribunal Fiscal establece en su resolución que “De una lectura en conjunto de dichas normas, se considera que lo establecido por el Código Tributario es que el desistimiento de un recurso impide plantear uno nuevo, contra el mismo acto y con la misma finalidad, lo que es acorde al análisis efectuado puesto que el acto que queda firme y que no puede volver a ser impugnado es la resolución que declara inadmisibles los recursos de reclamación pero no el acto reclamable en sí mismo. A ello cabe añadir que la pretensión que no puede volver a plantearse por causa del desistimiento, es la revocación de la inadmisibilidad, la que quedó firme”.

Por ello, el Colegiado Fiscal concluye que “procede iniciar un nuevo procedimiento contencioso tributario mediante la presentación de un recurso de reclamación que cumpla los requisitos establecidos para su admisión a trámite, con posterioridad a que se haya aceptado el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra una resolución que declaró inadmisibles los recursos de reclamación”.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ACUERDO N° 05-2017/TCE

<<TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PRECISA RESPONSABILIDAD DE CONSORCIOS POR DOCUMENTACIÓN FALSA O ADULTERADA>>



Es posible realizar la individualización de responsabilidad administrativa por la infracción relativa a la presentación de documentación falsa o adulterada contenida en la oferta, en base a la promesa formal de consorcio presentada como parte de la oferta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No corresponde efectuar la individualización de responsabilidad en base a una promesa formal de consorcio no auténtica ni veraz.

Estos son los dos primeros puntos (de un total de siete) previstos en el Acuerdo de Sala Plena del Tribunal de Contrataciones del Estado que ha establecido criterios de interpretación para la individualización de



responsabilidad en base a la promesa formal de consorcio por la presentación de documentación falsa o adulterada contenida en la oferta, Acuerdo N° 05-2017/TCE.

Los otros cinco puntos de este acuerdo son los siguientes:

3. No corresponde individualizar la responsabilidad por la presentación de documentación falsa o adulterada contenida en la oferta en una persona natural o jurídica que no sea uno de los integrantes del consorcio, o en un consorciado que en la promesa formal de consorcio solo asume obligaciones administrativas, y no la venta, suministro, prestación del servicio o ejecución de la obra, según corresponda al objeto contractual.

4. En los casos en que se invoque la individualización de la responsabilidad en base a la promesa formal de consorcio, este documento deberá hacer mención expresa a que la obligación vinculada con la configuración del supuesto infractor, corresponde exclusivamente a uno o algunos de los integrantes del respectivo consorcio. Si la promesa no es expresa al respecto, asignando literalmente a algún consorciado la responsabilidad de aportar el documento detectado como falso o asignando a algún consorciado una obligación específica en atención a la cual pueda identificarse indubitadamente que es el aportante del documento falso, no resultará viable que el Tribunal de Contrataciones del Estado, por vía de interpretación o inferencia, asigne responsabilidad exclusiva por la infracción respectiva a uno de los integrantes.

5. Para que la individualización de responsabilidad sea factible, la asignación de obligaciones en la promesa formal de consorcio debe generar suficiente certeza, debiéndose hacer referencia a obligaciones específicas, sin que se adviertan contradicciones en su propio contenido ni inconsistencias con otros medios probatorios y elementos fácticos que puedan resultar relevantes, de valoración conjunta, para la evaluación del caso concreto.

6. La sola referencia en la promesa formal de consorcio a que algún consorciado asume la obligación de “elaborar” o “preparar” la oferta, “acopiar” los documentos u otras actividades equivalentes, no implica que sea responsable de aportar todos los documentos obrantes en la misma (inferencia que contradice la propia definición de consorcio) ni de verificar la veracidad de cada uno de los mismos, siendo necesaria, para que proceda una individualización de responsabilidades, una asignación explícita en relación al aporte del documento o a la ejecución de alguna obligación específica de la cual se pueda identificar su aporte.

7. El presente Acuerdo de Sala Plena será aplicable a los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

6. TEMAS DE INTERÉS

<<PROINVERSIÓN CONVOCA A LICITACIÓN PÚBLICA PARA ELEVAR DESPLIEGUE DE BANDA ANCHA>>

En detalle, se buscará la ejecución de los proyectos de “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas”, “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Lima”.



Los proyectos buscar incrementar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en los distritos de las regiones Amazonas, Ica y Lima, a través de la ampliación de Redes de Transporte de Banda Ancha para alcanzar a las capitales de distrito, así como implementar Redes de Acceso para beneficiar a 586 localidades rurales y de preferente interés social de dichas regiones. La inversión requerida en los proyectos asciende a aproximadamente US\$137 millones.

"Los proyectos regionales proponen una solución mixta conformada por redes de transporte de alta capacidad y velocidad (fibra óptica) que serán de titularidad del Estado, así como Redes de Acceso que integrarán y brindarán servicios de telecomunicaciones de banda ancha a las localidades beneficiarias", dijo Pro Inversión.

Gracias a este proyecto se prestará el servicio público de acceso a Internet a instituciones públicas (dependencias policiales, locales escolares de gestión pública y establecimientos de salud)

seleccionadas por el FITEL; así como atender la demanda de dicho servicio de otras instituciones públicas y organizaciones privadas, y de las personas o familias que habitan en las localidades beneficiarias. Asimismo, se brindará acceso a Intranet a las instituciones públicas seleccionadas por el FITEL.

"Pro Inversión, mediante licitación pública especial, seleccionará a los operadores privados que se encargarán de implementar las redes de transporte y de acceso, operar y mantener las redes de acceso por un periodo de 10 años, así como la prestación de los servicios requeridos", indicó la agencia estatal.

Fuente: El Comercio

<< BACHILLERES YA NO PUEDEN SER CONTRATADOS EN EL ESTADO COMO PERSONAL ALTAMENTE CALIFICADO >>



Solo los profesionales titulados y/o con grado académico de maestría o doctorado pueden ser considerados como personal altamente calificado para ocupar cargos en el Sector Público.

Así lo dispone la Ley N° 30661 que ha restituido la vigencia del artículo 2 de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el sector público, que fuera modificada por el Decreto Legislativo N° 1337 en enero del presente año.

De esta manera, se ha previsto que recobre plena vigencia el artículo 2 de la referida Ley N° 29806, el mismo que señala cual es el perfil mínimo de los profesionales altamente calificados, que taxativamente dice:

Art. 2 Perfil mínimo de los profesionales altamente calificados
(...)

- a. Contar con los requisitos mínimos para el puesto.
- b. Contar con experiencia en gestión de la materia requerida y/o con experiencia en la actividad requerida.
- c. Contar con título profesional y/o grado académico de maestría o doctorado.
- d. No estar inhabilitado para ejercer función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada.

Fuente: El Ángulo Legal de la Noticia

7. MISCELÁNEA

**<<119 ES EL NÚMERO DE EMERGENCIA EN CASO DE UN SISMO:
¿SABES CÓMO FUNCIONA? >>**

Ante algún desastre natural, es importante saber cómo actuar, a dónde llamar y qué ayuda pedir. El número para solicitar ayuda en caso de sismos es el 119. En este, se puede dejar un mensaje de voz y de esta forma la familia del afectado sabrá que se encuentra a salvo.



Para escuchar la grabación se debe marcar el 119 y luego el 2 más el número de celular que se eligió para reportarse. Para grabar el mensaje, luego de marcar el 119 se deberá seleccionar el 1 más el número al que se le enviará el mensaje.



En caso se desee dejar un mensaje a un teléfono fijo, se puede emplear el mismo método de marcación. Es necesario colocar el código de departamento antes de marcar el número fijo.

Por su parte, el MTC ofreció algunas recomendaciones para la comunicación en caso de sismos: enviar mensajes cortos de texto, comunicarse mediante internet y usar la línea para sismos 119.

Cabe resaltar que también hay que tener en cuenta que la línea para comunicarse con la Policía Nacional es 105 y para contactar a los Bomberos se debe marcar el 116.

Fuente: La República